

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 535-2020-R.- CALLAO, 19 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 215-2020-ST recibido el 11 de setiembre de 2020, por medio del cual la Secretaria Técnica solicita la designación de un Secretario Técnico suplente por el caso en el Caso: "Determinación de presunta responsabilidad administrativa de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos por la supuesta omisión de la comunicación oportuna de la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al Despacho Rectoral para la ejecución correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con los Arts. 158° y 161° Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*";

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", señala que: "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)";



Que, con Resolución N° 059-2020-R del 29 de enero de 2020, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA como SECRETARIA TÉCNICA, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;

Que, por Resolución N° 330-2020-R del 07 de julio de 2020, resuelve en el numeral 1 "EJECUTAR, la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que DECLARA LA NULIDAD del Cuadro de Resultados del Proceso de Nombramiento según lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 de la Universidad Nacional del Callao, por haberse vulnerado el deber de motivación, RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento administrativo al momento del trámite de las solicitudes de nombramiento, garantizando la debida motivación de los resultados en consideración a los criterios señalados por el Tribunal del Servicio Civil"; en el numeral 2 "DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 1190-2019-R que resuelve nombrar a veintiún (21) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican en cuadro anexo, que fuese emitida en razón del Cuadro Final de Resultados del Proceso de Nombramiento que ha sido declarado nulo por el Tribunal del Servicio Civil"; y en el numeral 3 "DISPONER la determinación de presunta responsabilidad administrativa de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos por la omisión de la comunicación oportuna de la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al Despacho Rectoral para la ejecución correspondiente, pese a haber sido notificada desde el 11 de mayo del 2020, más aún si se tiene en cuenta que la vigencia del nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. 276 vence el 31 de julio del 2020";

Que, obra en autos el Proveído N° 574-2020-OAJ (Expediente N° 01087481) recibido el 19 de agosto de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al resolutivo 3 de la Resolución Rectoral N° 330-2020-R del 07 de julio de 2020, en el que se dispone la determinación de presunta responsabilidad administrativa de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos por la omisión de la comunicación oportuna de la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al Despacho Rectoral para la ejecución correspondiente, pese a haber sido notificada desde el 11 de mayo del 2020, más aún si se tiene en cuenta que la vigencia del nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. 276 vence el 31 de julio del 2020; considera que procede remitir los actuados a la Oficina de Secretaría General, a efectos que se remita copias del Expediente N° 01087040 a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAC para la determinación de responsabilidades correspondiente, para conocimiento y fines;

Que, ante el pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica la Oficina de Secretaría General cumple con derivar el Expediente N° 01087040 (con 22 folios) que forma parte del sustento de la Resolución N° 330-2020-R del 07 de julio de 2020;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, en atención a que realiza coordinación permanente, reporta e informa de los procesos administrativos disciplinarios existentes en la UNAC con la Directora(i) de la Oficina de Recursos Humanos, Econ. Zoila Pilar Sáenz Apari, la cual presuntamente estaría inmersa en el Caso: "Determinación de presunta responsabilidad administrativa de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos por la supuesta omisión de la comunicación oportuna de la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al Despacho Rectoral para la ejecución correspondiente", y a efectos de garantizar el principio de imparcialidad, presenta su abstención en el cargo de Secretaria Técnica solo para el citado caso, por lo que resulta conveniente y ético que se designe a un secretario suplente de manera inmediata con calidad de muy urgente y de forma inmediata, por lo remite el Informe Técnico N° 014-2020-ST y el Expediente en formato PDF a veintisiete (27) folios, para su consideración;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 620-2020-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2020, en atención al Oficio N° 479-2020-R/UNAC de fecha 16/09/2020 del Despacho Rectoral remitiendo el Oficio N° 215-2020-ST de la Secretaria Técnica en donde se adjunta el Informe Técnico N° 014-2020-ST solicitando se designe a un Secretario Suplente, para el informe correspondiente, informa que conforme a lo establecido en el numeral 5 del Art. 99 y a los numerales 101.1 y 101.2 del Art. 101 del TUO del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como al Art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los

Arts. 94 y 95 del Reglamento General de la Ley N° 30057, numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", resulta procedente la emisión de la Resolución Rectoral en donde se designa a un Secretario Técnico suplente de manera inmediata y con calidad de MUY URGENTE, preferentemente de profesión abogado sólo para el citado caso al Abg. LUIS CUADROS CUADROS, miembro de la Secretaría Técnica, debiendo este tener en cuenta la documentación generada en el expediente en mención;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 620-2020-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR**, al Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS** como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, solo para el caso: "Determinación de presunta responsabilidad administrativa de la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos por la supuesta omisión de la comunicación oportuna de la Resolución N° 001124-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil al Despacho Rectoral para la ejecución correspondiente", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA, ORRHH,
cc. ORAA, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.